

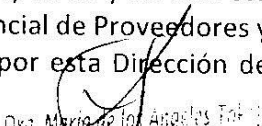
LA RIOJA, 080217

CIRCULAR Nº 01/17

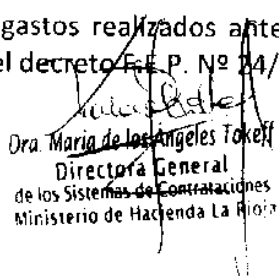
Ante el dictado del Decreto F.E.P. Nº 24/17 declarando el Estado de Emergencia en zona rural y centros urbanos de los Departamentos Capital, General Belgrano y Sanagasta, con el objeto de atender las necesidades de los damnificados directos, como así también el reacondicionamiento, reparación y puesta en funcionamiento de los edificios públicos por los daños generados (Art. 1º), así como la declaración del Estado de Alerta Permanente por posibles fenómenos meteorológicos similares a los ya ocurridos, en toda la Provincia de La Rioja y durante el periodo estival, a fin de que, a través de los organismos competentes, se tomen las medidas preventivas para resguardar la integridad de las personas, como así también en la medida de lo posible tomar los recaudos pertinentes para atender las situaciones de emergencia sanitaria y resguardar la infraestructura edilicia (Art. 2º); que se autoriza a los Ministerios y Organismos, dedicados a la atención de la Emergencia a realizar toda adquisición de materiales de construcción, energía eléctrica, conducción de agua potable y residuos cloacales, contratación de servicios para reparación de tendido eléctrico, reconstrucción de edificios particulares y públicos, reparación de red domiciliaria de agua potable, acueductos, cloacas, remoción, traslado y tratamiento de residuos, escombros, distribución a granel de agua potable; y demás requerimientos que encuadren y justifiquen en la inmediatez y/o urgencia y/o emergencia y/o circunstancias imprevistas, generadas por los fenómenos meteorológicos descritos (Art. 4º); que para cada gasto incurrido y encuadrado dentro de los artículos precedentes queda suspendida la aplicación de la normativa respecto a los sistemas de selección para la contratación de servicios y compra de materiales, como así también las normas aplicables a la obra pública provincial, pudiendo el Organismo contratante adjudicar de acuerdo a la conveniencia del Estado y posterior rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas Provincial (Art. 6º); y que se determina la suspensión de la normativa vigente que establece la obligatoriedad de la inscripción de personas o entidades no oficiales en el Registro de Proveedores y Registro de Beneficiarios de la Provincia para la selección de contratistas de servicios e insumos (Art. 7º)

Ante las frecuentes consultas realizadas en torno a la operatividad del decreto F.E.P. Nº 24/17 citado, esta Dirección, en su carácter de Órgano Rector y en ejercicio de las competencias que le son propias (Art. 63 Ley 9341), efectúa la siguiente interpretación con alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones (Art. 1 Ley 9341):

- 1) Se mantiene la obligatoriedad de la PRE- INSCRIPCIÓN del proveedor contratante en el sitio web *compras.larioja.gov.ar* como único requisito para habilitar el pago de las acreencias devengadas. Conforme al Art. 10 de la Ley 9341 y su Decreto reglamentario Nº 2350/13, la inscripción en el Registro Provincial de Proveedores y Contratistas del Estado se materializa mediante el dictado por esta Dirección de


Dra. María de los Angeles Talli
Directora General
de los Sistemas de Contrataciones
Ministerio de Hacienda

- acto administrativo expreso mediante el cual se acepta o rechaza la inscripción. Desde el año 2014 se encuentra en funcionamiento el Registro Informático de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado administrado por esta Dirección, alojado en el sitio web *compras.larioja.gov.ar*, instancia previa en el cual debe realizarse la PRE- INSCRIPCIÓN en línea, y con posterioridad el interesado debe acreditar la información proporcionada mediante la presentación de la documentación pertinente. La pre inscripción en el Registro Informático de Proveedores, que se realiza de manera inmediata, sigue siendo obligatoria, posibilitando la presentación de la documentación respaldatoria con posterioridad, y sin que esta falta de presentación sea obstáculo para el pago de los créditos generados por la provisión de insumos o contratación de servicios.
- 2) A fin de justificar la aplicación del Decreto F.E.P. N° 24/17, deberá efectuarse relevamiento de los deterioros de instalaciones, insumos y servicios, sufridos a consecuencia de los fenómenos climáticos. Este relevamiento, firmado por el responsable del área requirente, deberá invocar la relación de causalidad del requerimiento con los fenómenos meteorológicos acontecidos el 9 y el 13 de enero del corriente.
 - 3) El requerimiento será suscripto por el responsable del área requirente, debidamente fundamentado, acompañando un presupuesto que indique costo de los bienes o servicios a contratarse, y deberá ser dirigida a la Dirección de Administración de la entidad o jurisdicción.
 - 4) El funcionario competente del organismo o jurisdicción contratante dispondrá sin más la contratación, preservando los intereses del Estado, dictando el pertinente acto administrativo, en el cual debe invocarse expresamente la aplicación del Decreto F.E.P. N° 24/17, de conformidad a los montos previstos por Resolución M.H. N° 721/16 (Art. 2º)
 - 5) Finalmente, se rendirán cuentas documentadas de los gastos realizados ante el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en Art. 8 del decreto F.E.P. N° 24/17.


Dra. María de los Angeles Tokoff
Directora General
de los Sistemas de Contrataciones
Ministerio de Hacienda La Rioja